



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
DEL DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA

2017

INFORME DE CUMPLIMIENTO
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDADES DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Sobre el Municipio de San José, Escuintla y sus obligaciones de transparencia.....	5
Recurso de Revisión.....	6
Ficha técnica de la Supervisión.....	7
Objetivo General.....	7
Aspectos Evaluados	7
Metodología	7
Principales Hallazgos	8
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA -UIP	8
ARCHIVO	8
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO	8
EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	9
Evaluación de la publicación de la información de oficio	10
CONCLUSIONES.....	12
RECOMENDACIONES	13
ACCIONES DE SEGUIMIENTO.....	14
ANEXOS.....	15

INTRODUCCIÓN

- La **Constitución de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**. A nivel municipal, el **Código Municipal** establece en el Artículo 62 que todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los Acuerdos de los Concejos Municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en sintonía con el artículo 30 del texto constitucional.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.
- Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-**.
- La **SECAI** fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información pública de oficio esté disponible, así como la atención de solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.
- El **Concejo Municipal**, en su calidad de “autoridad máxima de la municipalidad”, al crear la Unidad de Información Pública –UIP-, esta mandatada a designar a la persona o personas que se encargarán de la misma lo cual es fundamental para el cumplimiento de la LAIP. Esa designación debe ser mediante una ordenanza (Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 34

y 35 del Código Municipal), que puede ser un acuerdo del Concejo Municipal¹. La persona o personas designadas deben cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 20 de la ley y las demás tareas que se requieran para garantizar el acceso a la información que tiene, conoce y administra la comuna así como los actos que realiza.

- El presente informe se refiere a la supervisión *in situ* y a portal electrónico que se realizó en la Municipalidad de San José, Escuintla, con énfasis a los aspectos relacionados con las **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** establecidas en el Artículo 10 de la LAIP; así como el funcionamiento de Unidades de Información Pública –UIP- (artículo 19) quien debe tener a la vista la información de oficio a disposición de los vecinos tanto en las UIP como en una página de internet o portal electrónico.
- La supervisión integral se realizó el 14 de febrero del año 2017, lo cual incluye una visita a la Municipalidad de San José, Escuintla y revisión del Portal Institucional.

¹ Decreto 12-2002, Artículo 34. **Reglamento interno.** El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás

Sobre el Municipio de San José, Escuintla y sus obligaciones de transparencia

El municipio de San José pertenece al departamento de Escuintla, en la región sur de la República de Guatemala. Tiene una extensión territorial de 280 km². Tiene **límite geográfico** al norte con los municipios de La Democracia y Masagua; al sur con el océano Pacífico; al este con el municipio de Iztapa y al oeste con los municipios de La Gomera y La Democracia, todos del departamento de Escuintla.

El gobierno de los municipios de Guatemala está a cargo de un Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución de la República de Guatemala, según el cual el gobierno municipal será ejercido con un consejo municipal. Los municipios como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

La Ley de Acceso a la Información Pública contenida en el Decreto 57-2008 contiene en el artículo 6 los sujetos obligados, indicando que los mismos deben proporcionar la información pública que se le solicite, **incluyendo en el numeral 18 las municipalidades.**

A nivel municipal este derecho se contempla en el artículo 62 del Código Municipal:

ARTICULO 62-Derecho a ser informado. *Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultados archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la Republica.*

Es decir, tanto el Código Municipal como la Ley de Acceso a la Información, refuerzan el mandato constitucional que consagra la obligación de rendir cuentas:

Artículo 30.- Publicidad de los actos administrativos. *Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.*

Al 19 de febrero, de acuerdo con el Ministerio de Finanzas Públicas la Municipalidad de San José Escuintla tenía una ejecución presupuestaria de Q 79 millones 329 mil, 332.56

Las principales obligaciones de las municipalidades ante la LAIP son:

1. Crear la Unidad de Información Pública a través del Consejo Municipal, la cual deberá estar identificada, señalizada y ubicada en un lugar accesible. A través de dicha Unidad se deberá recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información pública.
2. Recibir y responder solicitudes de información pública.
3. Resolver recursos de revisión los cuáles serán resueltos por el Consejo Municipal en el plazo y forma que establece la LAIP.
4. Publicar la Información Pública de Oficio establecida en el artículo 10 de la LAIP la cual debe actualizarse e por lo menos cada 3. Días después de producirse un cambio en el portal electrónico del sujeto obligado.
5. Garantizar el funcionamiento adecuado de archivos, debiendo publicar al menos una vez al año en el Diario Centro América un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, ello de acuerdo con los artículos 36 y 37, y 10 numeral.
6. Presentación de informe anual ante el Procurador de los Derechos Humanos, tanto de la municipalidad como del COMUDE, en la forma y plazo que establece el artículo 48 de la LAIP.

Recurso de Revisión

El Procurador de Derechos Humanos presentó un Recurso de Revisión que fue resuelto por el Consejo Municipal, por pretender a través de resolución emitida el 3 diciembre del año 2016; clasificar como información reservada o confidencial aquella que por disposición de ley, debe tener un mayor nivel de publicidad constituye una infracción a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

La resolución que por este medio se impugnó fue dictada por ese Concejo Municipal, contenida en el acta número: 060-2016, punto SEXTO, de fecha: Diciembre 03 de 2016, del legajo de acta de Sesiones Públicas Extraordinarias y publicada en el Diario de Centroamérica el 30 de diciembre de 2016, en el que “ACUERDA: I.-APROBAR: DECLARAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: a.-. LOS VALORES DE LAS NÓMINAS DE SUELDOS Y SALARIOS, DIETAS Y EMOLUMENTOS DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA

MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Y DATOS PERSONALES Y FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MUNICIPALES, con el fin de evitar el mal uso de información financiera individual y personal (para evitar que sea utilizada para posibles extorsiones, secuestros, o competencia desleal en el caso de los contratos de obras municipales.” (Sic.)

A pesar que dicha reserva quedó sin efecto la información que se pretendía clasificar no estaba a disposición ni estaba publicada en el portal electrónico tal y como lo establece la Ley, al 14 de febrero del 2017 fecha en que se realizó la presente supervisión de seguimiento.

Ficha técnica de la Supervisión

Objetivo General

Verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de la Municipalidad de San José, del Departamento de Escuintla

Aspectos Evaluados

1. Aspectos relacionados con la Unidad de Acceso a Información
2. Publicación y disponibilidad de la información pública de oficio en el sitio que se identifica a la Municipalidad de San José, Escuintla: <https://www.munisanjose.com/acerca-de/>
3. Gestión de solicitudes reportadas en el Informe Anual presentado ante el Procurador de Derechos Humanos

Metodología

Visita del personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información Pública –SECAI– a la Unidad de Información de la Municipalidad, para completar un cuestionario diseñado específicamente para verificar el cumplimiento de la LAIP en sus diferentes aspectos. Esta información se complementa con la revisión de la información de oficio que debe estar a disposición en forma física y electrónica a través de portales.

El primer nivel de supervisión busca constatar lo siguiente:

1. La existencia de la Unidad de Información Pública y de personal para su atención
2. La existencia de un Portal Electrónico que haga referencia a la información pública de oficio.

En cuanto al análisis de la información pública de oficio que debe estar disponible tanto en forma física en las Unidades de Información Pública y electrónica en los respectivos portales, se realiza una supervisión in situ y electrónica.

Principales Hallazgos

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA -UIP-

Esta entidad cuenta con una Unidad de Información Pública ubicada en el segundo nivel del edificio municipal (sede central) en la cual laboran 3 personas las cuales no desempeñan otros cargos, cuenta con acuerdo de creación de la unidad y nombramiento de la encargada (directora de la unidad), la unidad se encuentra identificada y se reciben solicitudes de forma verbal, telefónica, electrónica y por escrito, sin embargo la unidad no tiene un número telefónico directo ni extensión y no cuenta con correo electrónico propio por lo cual se usa el correo electrónico personal de una de las personas que labora en la Unidad.

Indicaron que actualmente no cuentan con información reservada y se indicó que no se cobra la reproducción de la información que es solicitada.

ARCHIVO

El archivo del sujeto obligado no se encuentra en la sede central sino en un edificio anexo, en el cual se resguardan documentos en general por tema o asunto y en forma cronológica, y el acceso al mismo es de manera presencial y se encuentra en proceso de implementación el proyecto de la digitalización de la información del archivo.

Sin embargo manifestaron que a la fecha no han realizado la publicación del informe de funcionamiento y funcionalidad del archivo que establece el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se debe publicar en el Diario de Centro América por lo menos una vez al año.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Indicaron que la información se actualiza mensualmente o 30 días después de producirse un cambio como lo establece la LAIP sin embargo la información pública de oficio eminentemente financiera no se encontró en la Unidad (remuneraciones, presupuestos, viajes, compras y contrataciones, entre otros); la encarga de la unidad presentó los oficios de requerimiento de dicha información a sus enlaces desde el año 2016 al 2017 sin haber tenido en la mayoría de los casos respuesta a los mismos.

La información pública de oficio que se logró verificar en la Unidad de Información fue en forma física y en disco duro de la computadora puesto que indicaron que no han cargado la información o actualizado el portal electrónico.

EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la supervisión in situ se revisaron 8 expedientes de solicitudes de información en los cuales se pueden hacer las siguientes observaciones:

- En el informe anual presentado al Procurador de los Derechos Humanos ingresaron 23 solicitudes de información correspondientes al año 2015 y 103 del año 2016, sin embargo las solicitudes que se debieron ingresar eran solamente del año 2016; al revisar en los registros de SECAI las 23 solicitudes del año 2015 las mismas ya había sido reportadas en el informe del período anterior; al consultar a las encargadas porque fueron ingresadas nuevamente las respuestas no fueron concluyentes.
- Los correlativos reportados por la municipalidad en el informe anual al Procurador no coinciden con los correlativos de UIP puesto que a las solicitudes de forma electrónica no les asignan un número correlativo en la Unidad. Ello deviene en un incumplimiento del artículo 45 de la LAIP según la cual “a toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito”.
- No realizan las resoluciones que establece la Ley solamente en casos especiales de negativa de información pero la misma es entregada en original al solicitante y no se conservan las mismas en la unidad de información por lo cual no se pudieron verificar en la supervisión.
- Se encontró una solicitud de información (correlativo 96 del informe anual sobre: *copias de dos actas del consejo y un contrato*) en la cual notificaron prórroga para entregar la información y después la resolvieron en forma negativa, debido a una reserva que el consejo emitió para no entregar la información, indicaron en la supervisión que finalmente la información fue entregada al solicitante mediante intervención del Ministerio Público pero no tenían constancias de la entrega de la información.
- Inconsistencias en la información tabulada en el informe anual puesto que una solicitud reportada en el informe como parcial, al verificar en los registros de la municipalidad sí la entregaron de forma completa.
- Omitieron en el informe anual una solicitud pendiente de resolver, al verificar la misma en la supervisión se pudo constatar que la misma fue resuelta como lo establece la Ley, sin embargo este tipo de casos deben ser reportados siempre en el informe anual al Procurador de los Derechos Humanos.

Evaluación de la publicación de la información de oficio

Los gobiernos locales deben tener a disponibilidad en formato físico y en el portal electrónico información de oficio, es decir, sin que la misma sea requerida.

A continuación se presenta el resultado del cumplimiento en la publicación de información de oficio. Para su interpretación se hace énfasis que se considera como un aspecto en cumplimiento cuando la información está completa, es comprensible y está actualizada.

SI	Información completa y actualizada
NO	No tiene información
PARCIAL	Incompleta o desactualizada
NO APLICA	Justifica técnica y legalmente la ausencia de información
NC	Nivel de Cumplimiento en una escala de 1 a 100 (en cantidad y calidad de información publicada)

Municipalidad de San José, Escuintla.

Cuadro de resultados finales sobre Información Pública de Oficio In Situ, 14/02/2017

Numeral	Aspecto a evaluar	Resultado
1	Estructura orgánica	Si
	Funciones de las dependencias	Si
	Marco normativo	Si
2	Directorio de la entidad	Si
3	Directorio de empleados	Parcial
4	Remuneraciones	No
5	Misión	Si
	Objetivos	Si
	Plan operativo anual	Parcial
	Resultados del POA	No
6	Manuales	Si
7	Presupuesto	No
8	Ejecución Presupuestaria	No
	Programas presupuestarios	No
	Modificaciones y transferencias	No
9	Depósitos con fondos públicos	No
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No
11	Contratación de bienes y servicios	No
12	Viajes nacionales	No
	Viajes internacionales	No
13	Inventario de bienes muebles	No
	Inventario de bienes inmuebles	No
14	Contratos de mantenimiento	No
15	Subsidios	No
	Becas	No
	Transferencias	No
16	Contratos, licencias y concesiones	No
17	Empresas precalificadas	No
18	Obras en ejecución o ejecutadas	No
19	Contratos de arrendamiento	No
20	Cotizaciones y licitaciones	No
21	Fideicomisos con fondos públicos	No
22	Compras directas	No
23	Auditorías	No
24	No se evalúa en este sector	-
25	No se evalúa en este sector	-
26	Funcionamiento de archivo	No
27	Índice de la información clasificada	No tiene reservas
28	Pertenencia sociolingüística	No

Fuente: Elaboración propia con datos de supervisión realizada por SECAI.

CONCLUSIONES

En relación a los aspectos evaluados en la Municipalidad de San José, se establece lo siguiente:

1. La Municipalidad cuenta con una Unidad de Acceso a la Información Pública, en la forma en la que lo establece la LAIP.
2. La Municipalidad presentó el 30 de enero del 2017 el informe anual que establece el artículo 48 de la LAIP. Sin embargo, el informe es deficiente y fue necesario corregir, ya que se incluyeron además de los datos del año 2016, solicitudes de información que corresponden al año 2015. Las solicitudes del año 2015 son 23 y las del 2016 son 103 de acuerdo con lo reportado por el sujeto obligado.
3. Se incumple con el artículo 45 que obliga que a toda solicitud de información, independientemente de si la misma se resuelve en forma positiva o negativa, debe emitirse una resolución. Por esta cuenta no es posible revisar el respeto al derecho humano de acceso a la información, dado que en caso de negativa no consta la resolución o negativa al solicitante.
4. Se incumple con el artículo 10 inciso 26, en relación a *publicar por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.*
5. La Ley establece que deberá de publicarse en un portal o página electrónica Información Pública de Oficio, la cual puede clasificarse en: aspectos generales, transparencia en el uso de recursos e información sobre el qué hacer institucional. Esta información en su mayoría no es publicada a pesar de contar con un portal en internet que permite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley; particularmente la relacionada con la transparencia en el uso de los recursos (salarios, honorarios, dietas, compras directas, licitaciones y cotizaciones, concesiones, presupuesto vigente y ejecución mensual, transferencias, y viáticos entre otros).
6. El cumplimiento en general es **deficiente**, por lo que a nivel de Concejo³ Municipal es importante instruir a los delegados y responsables de la Unidad de Información Pública; en el sentido de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

³ **Código Municipal**, Decreto 11-2002, ARTICULO 34. **Reglamento interno**. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008. Artículo 19. **Unidades de Información Pública**. El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

Acceso a la Información atendiendo los principios de máxima publicidad y sencillez y atender las solicitudes de acuerdo con el procedimiento que la Ley establece.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar a la Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información de la **Procuraduría de Derechos Humanos**, orientación de cómo corregir los aspectos evaluados como deficientes, y requerir de ser necesario capacitación para los encargados de las Unidades de Información, enlaces y autoridades superiores.
2. Establecer un mecanismo de supervisión por parte de las autoridades ediles con el objeto verificar el cumplimiento de la LAIP, debiendo solicitar informes periódicos a la Unidad de Información Pública para verificar la calidad, veracidad y actualización de la información de oficio –tanto in situ como en portales electrónicos-, así como el tratamiento de las solicitudes que reciban en forma oral, escrita o electrónica.
3. Supervisar el cumplimiento de la calidad de la información. Para ello, se debe tomar en cuenta que la Ley obliga mantener información actualizada mensualmente, lo cual incluye el total de ingresos que perciben los empleados con o sin relación de dependencia de las diferentes Municipalidades, atendiendo a los principios de sencillez y máxima publicidad debe estar desagregada como lo establece la LAIP: *“número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados, y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto”*.
4. Atender adecuadamente la publicación de la información presupuestaria y de gastos según se establece en el artículo 10, incisos 7, 8 y 18; en forma mensual y detallada; ya que es información fundamental para el seguimiento y fiscalización del gasto a cargo de las comunas, así como de los ingresos que perciben.
5. Archivar todas las solicitudes de acceso a la información y sus respectivas resoluciones, para verificación independientemente del medio en que sea solicitado o la forma como se resuelta.

ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Denuncias ante órganos competentes:

1. La **Municipalidad de San José, del Departamento de Escuintla** incumple con la emisión de resoluciones de la totalidad de solicitudes de información recibidas, la publicación del sistema de archivo que establece el artículo 10 numeral 26 de la Ley, y muestra inconsistencias en el informe anual que establece el artículo 48 de la citada Ley. De igual forma la Municipalidad no cumple con la entrega de información de oficio a los solicitantes y con la publicación de la misma en el portal electrónico, por lo que se estima que existe una causal para suponer que se retiene información, y considerar una presunta violación al derecho humano de acceso a la información.
2. Por lo anterior, y ante el incumplimiento persistente en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la Ley de Acceso a la Información establece en el artículo 10 de la misma, se procederá ante el Ministerio Público adjuntando el presente informe.
3. Se enviará copia del informe definitivo a la Contraloría General de Cuentas para el seguimiento que corresponda.

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACTA NÚMERO 060-2016 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de acta de Sesiones Públicas Extraordinarias, aparece el acta número: 060-2016, punto SEXTO, de fecha: Diciembre 03 de 2016, el que copiado LITERALMENTE dice:

SEXTO: El señor David Emanuel del Cid Arana, Concejal III, somete a consideración del Honorable Concejo Municipal, la necesidad de conocer y resolver sobre las circunstancias que se dan o se puedan dar a consecuencia que continuamente personas particulares están solicitando información confidencial en esta municipalidad, la cual pudiera provocar daños a personas individuales y/o a personas jurídicas y al peligro que se exponen con esta información, dado que el municipio de San José, es catalogado como de alto riesgo delictivo, en tal sentido que dentro de alguna información que se solicita puede ser utilizada anormalmente, como en el caso de las extorsiones, secuestros o bien la pérdida de negocios por la competencia desleal. Por lo que sugiere que es necesario clasificar y reservar la información que se considera Confidencial, en el sentido de no negar la información considerada que no es de riesgo para las personas titulares de su información, como en el caso de las nóminas de salarios de empleados y funcionarios municipales, contratos de obras por administración o de Concejo de Desarrollo entre otras. Por lo que solo se informe en el caso de las nóminas del personal municipal, entregar las nóminas sin que indiquen montos de sueldos, salarios, Dietas y/o emolumentos, así como en el caso de la información de los oferentes o proveedores de servicios o construcción de Obras Municipales, a excepción que la información sea solicitada judicialmente para fines de alguna investigación, sometiendo a consideración del Honorable concejo municipal para su análisis y resolución. El Honorable concejo Municipal en pleno después de analizar detenidamente el asunto con apego a la ley y a las circunstancias reales; Y **CONSIDERANDO:** Que es necesario clasificar la información para su reserva como confidencial con el propósito de preservar la garantía y seguridad de las personas y con el fin de cumplir con lo que regula la ley de la materia, en relación al acceso a la Información Pública, garantizando dicho acceso a toda persona interesada, sin discriminación alguna, de solicitarla a esta Municipalidad. **CONSIDERANDO:** Que es necesario garantizar a toda persona el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos de la municipalidad. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal como Autoridad superior de la municipalidad de conformidad con lo establecido la constitución Política de la República de Guatemala, El Código Municipal Decreto 12-2002, reformado por el Decreto 22-2010 y Lo que para el efecto establece a los Artículos 9 numeral 5 y 7, 22 numeral 5 y 6, 26 numeral 2 y 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal en pleno, después de analizar el asunto, en base a lo expuesto, lo considerado, las leyes citadas y con las facultades que la ley les confiere, Por Unanimidad de votos, **ACUERDA:** I.- **APROBAR:** **DECLARAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** a.- LOS VALORES DE LAS NÓMINAS DE SUELDOS Y SALARIOS, DIETAS Y EMOLUMENTOS DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA; Y DATOS PERSONALES Y FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS MUNICIPALES, con el fin de evitar el mal uso de la información financiera individual y personal (para evitar que sea utilizada para posibles extorsiones, secuestros, o competencia desleal en el caso de los contratos de obras municipales). II. La Reserva será por el plazo de dos años. III. Publíquese en el Diario de Centro América de conformidad con la ley. IV.-El Presente Acuerdo surte sus efectos legales inmediatamente después de su publicación. V.- certifíquese a donde corresponda. **Fs. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde y Secretario Municipal, aparecen los sellos respectivos.-**

Y, para constancia legal, extendo, firmo y sello la presente Certificación a Ocho días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.-

Lic. Jesús Eugenio Álvarez Aucedo
Secretario Municipal



Julio César Solares Hernández
Alcalde Municipal en funciones



190235-2)-30-diciembre